102

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 1 DE ROQUETAS DE MAR

C/ Reina Sofía, num. 11
Tlf.: AL [671561247] ZZ [671561244] R2-MJ [671561249]. Fax: 950186289
NIG: 0407942C20080004388
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1140/2008. Negociado: R2
Sobre: ORDINARIO 526/04
De: D/ña. MIGUEL ANGEL RODDRIGUEZ SANCHEZ
Procurador/a Sr./a.: MARINA SOLER MECA
Letrado/a Sr./a.: MARIA ALFONSA ARAGON PALLARES
Contra D/ña.: JOSE MARIA CANTON LIROLA, RESIDENCIAL PORTO SAN JOSE, S.L. y PERSPECTIVAS ANDALUZAS, S.L.
Procurador/a Sr./a.: OLGA GARCIA GANDIA
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS (ART.656)

D/Dª MARIA LUISA CABRERA CASTILLA JUEZ del JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 1 DE ROQUETAS DE MAR

Al Sr. Registrador de la Propiedad de nº 3 de Roquetas de Mar HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 1140/2008, se tramita proceso de ejecución a instancia de MIGUEL ANGEL RODDRIGUEZ SANCHEZ con D.N.I. 52.512.932-E representado por MARINA SOLER MECA ; frente a JOSE MARIA CANTON LIROLA, RESIDENCIAL PORTO SAN JOSE, S.L. y PERSPECTIVAS ANDALUZAS, S.L. con D.N.I. 24.684.503-Y, B-04310090 y B-04339875 y domicilio en C/. REAL 79, 1º C, ALMERIA , C/. REAL 79, 1º, ALMERIA y PLAZA STA. ISABEL 11, ALMERIA , en reclamación de 6.786 Euros, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Fincas Registrales nº 37431 y nº 37443

Dado en ROQUETAS DE MAR, a once de junio de dos mil catorce.

EL/LA JUEZ

602/18
1662/22

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3
Entrada Nº: 607 DE: 2015
Fecha de Entrada: 12/02/2015 a las 09:20
Asiento Nº : 1907 Diario: 101 Caducidad: 12/05/2015
Presentado el día: 12/02/2015 a las 09:20
Retirado el: Devuelto el:
Presentante: SOLER MECA, MARINA
Tipo: CERTIFICACION ART. 656 LEC
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE

AÑO: 2015 Nº: 102

Registradores de España

Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar Nº 3

CERTIFICACIÓN

C/ FRAGATA, 12 • 04740 ROQUETAS DE MAR
(ALMERÍA)
Teléfono: 950 33 88 63
e-mail: roquetasdemar3@registrodelapropiedad.org

177 - 04

CERTIFICACIÓN

C13A11952617

DON RAFAEL IGNACIO CASTIZO ROMERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Roquetas de Mar, en el que se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales autos número 1140/2008 **(Art. 656 L.E.C.)CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de las fincas 37431 y 37443 de Roquetas de Mar, aparece inscrito a favor de RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE S.L. con C.I.F. B-04310090, por título de división horizontal según consta en las inscripciones 1ªas.

SEGUNDO: Que dichas fincas se encuentran GRAVADAS:

Ambas fincas están gravadas por procedencia con una SERVIDUMBRE de paso sobre la registral 2114 del término de Enix, obrante al folio 153 del tomo 582, libro 30 de Enix, inscripción 6ª, constituida por Don Enrique Martín García a favor de la Compañía de Aguas del Sureste, S.A., en escritura de fecha 6 de Noviembre de 1.964, por el Notario de Almería, Don José Barrasa Gutiérrez, para acceso hasta la finca número 2682 al folio 126 del tomo 815, libro 37 de Enix, por un camino de su propiedad particular de cuatro metros de ancho que conduce desde el Camino del Instituto Nacional de Colonización hasta la indiciada parcela. Asimismo y sobre la finca que se constituye, registral 2114, el señor Martín, reconoce y establece a favor de la Compañía de Aguas del Sureste, S.A., una servidumbre de paso y acueducto necesarias para la instalación de la tubería y conducción de las aguas desde la salida del pozo hasta el límite de su propiedad junto a la Carretera de Almería a Málaga, a lo largo del Barranco de la Escucha por los sitios indicados en el plano, estableciéndose que el eje de la tubería tendrá un ancho máximo de dos metros. Asimismo se establece sobre dicha finca matriz una servidumbre de paso para el tendido y conservación de la red eléctrica necesaria para el funcionamiento de todas las instalaciones de la parcela y del pozo por el lugar indicado en el plano.

Finca 37431:

HIPOTECA a favor de SOLBANK SBD S.A., constituida en la inscripción 2ª.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra A a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de cargas, PRORROGADA por la ANOTACION LETRA D.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra B a favor de Don MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, PRORROGADA por la ANOTACION LETRA E.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra C a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de cargas, PRORROGADA por la ANOTACION LETRA G.

Anotación Preventiva de EMBARGO letra F a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de cargas.

Hay vigentes tres notas de afección fiscal, por autoliquidación.

Finca 37443:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

HIPOTECA a favor de SOLBANK SBD, S.A., constituida en la inscripción 2ª.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra A a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de cargas, PRORROGADA por la ANOTACIÓN LETRA D.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra B a favor de Don MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, PRORROGADA por la ANOTACIÓN LETRA E.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra C a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de cargas, PRORROGADA por la ANOTACION LETRA G.

ANOTACION preventiva de EMBARGO letra F a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación de cargas.

Hay vigentes tres notas de afección fiscal, por autoliquidación.

TERCERO: Así lo reflejan los historiales registrales de las fincas 37431 y 37443 de Roquetas de Mar, que en cuatro fotocopias firmadas, rubricadas y selladas se insertan a continuación en esta certificación formando parte de ella.

CERTIFICACIÓN

C13A11952621

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 353-3 del Reglamento Hipotecario, se han cancelado las anotaciones de embargo letras A prorrogadas por las anotaciones letras D y dos notas de afección fiscal, que estaban caducadas por haber transcurrido el plazo legal de su vigencia.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre las fincas no pesan otras cargas, censos ni gravamenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre estas fincas.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en las anotaciones de embargo letras B (Art. 656.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 659.1 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LAS FINCAS DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 9:00 HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ROQUETAS DE MAR RAFAEL [illegible] ROMERO

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la L.O.P.D. 15/1999 de 13 de Diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco quedando informado de los siguientes extremos:

1.- La incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento son los previstos por la legislación vigente (arts. 1, 32 y 221 L.H. y 607 C.C.).

b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores (art. 398.c.2 R.H.).

2.- Los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los datos previstos en el R.D.L. 1/2004 de 5 de Marzo y art. 2.1. Orden de 23 de Febrero de 1.999.

3.- Lo establecido en el apdo. 6° de la Instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1.998.

4.- La política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos por la legislación vigente; pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Registro que ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, instalando los medios y medidas técnicas organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

5.- En caso de información registral, se prohíbe la incorporación de los datos contenidos en ésta a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1.998, B.O.E. 17/02/1.998).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	Roquetas de M.	Roquetas de Mar	533	2135

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37431 — 096
TERMINADA LA CONSTRUCCIÓN. Ver nota al margen de la extensa.	1ª D.H. ..1247.. 29:4:00	URBANA. CUATRO. VIVIENDA tipo 2D, letra A, sita en la planta segunda alta del edificio denominado Bloque 3, EN CONSTRUCCION sobre el Módulo C, integrante de un Complejo Inmobiliario sito en el Polígono "Las Laderas", paraje Coto del Espartal, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con acceso principal desde la calle Catania. Tiene una superficie construida total de setenta y nueve metros cuadrados, destinados sesenta y cuatro metros cuadrados a la vivienda y quince metros cuadrados a terraza. Se compone de dos dormitorios, paso, un baño, cocina, salón comedor y terraza. Linda: izquierda entrando, elemento número cinco; derecha, hueco de escaleras; frente, la calle Catania; y fondo, rellano distribuidor. Cuota: seis enteros cuarenta y seis centésimas por ciento. CARGAS: Arrastra, por razón de su procedencia, la servidumbre y afecciones que se reseñan en la matriz y la afección de su nota marginal. Forma parte, en división horizontal, de la finca número 36.400, al folio 7 del tomo 2.103, libro 512 de Roquetas de Mar, inscripción 2ª, que es la extensa, donde constan las normas de comunidad. INSCRIBO el dominio, a nombre de "**RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE, S.L.**", dueña de la matriz, por título de división horizontal. Roquetas de Mar, doce de febrero de dos mil.
AFECTA por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar, - 4 MAR. 2010	2ª HIPOTECA	Descrita en la 1ª. Referencia catastral: Requerida no se aportó, declarándose incumplida la obligación establecida en la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. CARGAS: Servidumbre y afecciones que reseña la 1ª. Pertenece según dicha inscripción, a RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE, S.L., quién constituye hipoteca sobre la misma y 24 más, a favor de SOLBANK SBD, S.A. en garantía de la devolución de un préstamo por importe de 215.000.000 Pesetas -1.292.176,02 Euros-, por plazo que termina el 30 de Noviembre de 2.021, respondiendo esta finca de las siguientes cantidades: **1- SIETE MILLONES SETECIENTAS DIEZ MIL PESETAS -CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TRES CENTIMOS-, por capital del préstamo. 2- NOVECIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS -CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS- por intereses ordinarios. 3- TRES MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS PESETAS -VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS- por intereses de demora. 4- SETECIENTAS SETENTA Y UNA MIL PESETAS -CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS- para costas y gastos.** Se tasa para subasta en DOCE MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS PESETAS -SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS- y se señala como DOMICILIO de la parte deudora para notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. INSCRIBO a nombre del **SOLBANK SBD, S.A.** su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, por título de constitución. La extensa es la 2ª de la finca 37.428, al folio 86 de este tomo. La escritura fué autorizada el dos de mayo de dos mil, en Almería, por su Notario Don Clemente Jesus Antuña Plaza. Roquetas de Mar, diecinueve de junio de dos mil.
AFECTA por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas de Mar, 19 de mayo de 2006. Cancelado por caducidad. Roquetas de Mar, 31 OCT. 2013	A EMBARGO	**URBANA.** VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Gravada por procedencia con la servidumbre que esa inscripción expresa y la hipoteca constituida por la 2ª. Afección fiscal. "RESIDENSIAL PORTO-S. JOSE, S.L.", adquirió esta finca por división horizontal, según la inscripción 1ª. En la Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se sigue expediente ejecutivo de apremio, contra Residencial Porto San José, con CIF B04310090, por sus débitos a dicho Ayuntamiento, por un importe total de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de los que corresponden **cinco mil ochocientos euros un céntimo** a principal, **mil ciento sesenta euros un céntimo** a recargo de apremio, y **novecientos dieciocho euros cincuenta y cuatro céntimos** para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora; en el que por providencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil seis, se declaró embargada ésta y dos fincas más, acordandose su anotación. En su virtud tomo **anotación preventiva de embargo** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, sobre la finca de este número. La extensa es la A de la finca 37.443, folio 133 de este tomo. Roquetas de Mar, diecinueve de mayo de dos mil seis.
CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 84-2 Rgto. Gral. de Recaudación. Expedida hoy, la cual es solicitada en el mismo mandamiento que produce la anotación adjunta. Roquetas de Mar, 19 de mayo de 2006.		
PRORROGADA la adjunta anotación de embargo letra A, por la D. Roquetas de Mar, 23 de febrero de 2.010.		

.../...

ASTº 19411/35 — ASIENTO 3142 — 3 JUN 2002 — A 3437/63 — 16 MAYO 2006 — ASIENTO 824/82 — 3 — 5 FEB. 2009

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37431
		EL HISTORIAL DE ESTA FINCA continúa al folio 18 del tomo 3199 libro 162 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar Nº 3, inscripción 13.ª, Roquetas de Mar. – 6 MAR. 2015





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	ROQUETAS DE MAR Nº 3	ROQUETAS DE MAR	1662	3479

VIENE DEL FOLIO 96, TOMO 2.135, LIBRO 533 DE ROQUETAS DE MAR.

FINCA N.º 37431 018

NOTAS MARGINALES

AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Pagados por autoliquidación, de la que se archiva copia, 33,93 euros. Roquetas de Mar, 4 de marzo de 2.009.

PRORROGADA la adjunta anotación de embargo letra B, por la E que sigue. Roquetas de Mar, 04/03/2013.

AFECTA por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas de Mar, 23 de Febrero de 2.010.

CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 84.2 Rgt°. Gral. de Recaudación. Expedida hoy, la cual es solicitada en el mismo mandamiento que produce la anotación adjunta. Roquetas de Mar, 23 de febrero de 2.010.

PRORROGADA la adjunta anotación de embargo letra C, por la G que sigue. Roquetas de Mar, 21/01/2014.

AFECTA por cinco años, desde la fecha del asiento adjunto, al pago de eventuales liquidaciones complementarias. Detalle nota en la extensa. Roquetas de Mar, 23 de Febrero de 2.010.

B EMBARGO

URBANA. CUATRO. VIVIENDA tipo 2D, letra A, sita en la planta segunda alta del edificio denominado Bloque 3, sobre el Módulo C, integrante de un Complejo Inmobiliario sito en el Polígono "Las Laderas", paraje Coto del Espartal, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar, con acceso principal desde la calle Catania. Tiene una superficie **construida total** de setenta y nueve metros cuadrados, destinados sesenta y cuatro metros cuadrados a la vivienda y quince metros cuadrados a terraza. Se compone de dos dormitorios, paso, un baño, cocina, salón comedor y terraza. **Linda:** izquierda entrando, elemento número cinco; derecha, hueco de escaleras; frente, la calle Catania; y fondo, rellano distribuidor. **CUOTA:** seis enteros cuarenta y seis centésimas por ciento. **CARGAS:** Arrastra, por razón de su procedencia, la **servidumbre** que se cita en la 1ª. Por sí, con la **hipoteca** objeto de la inscripción 2ª y la **anotación de embargo** letra A. Afecta al pago del impuesto. La entidad RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE, S.L., **es dueña** de esta finca por título de división horizontal según la inscripción 1ª. En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Roquetas de Mar, se sigue procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 1104/2008, que dimana del procedimiento ordinario 526/04, a instancia de DON MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, con N.I.F. 52.512.932-E, contra la entidad RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE, S.L., con C.I.F. número B04310090, y domicilio en calle Real número 79, 1°, término de Almería, en reclamación de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS de principal**, en cuyos autos y para garantizar dichas cantidades, se trabó embargo sobre esta finca. Por auto firme dictado el cuatro de febrero de dos mil nueve por Doña María Belén López Moya, Juez de dicho Juzgado, se declaró embargada la finca de este número y otras dos fincas más -una de las cuales no pertenece a la demarcación de este Registro- y se decretó la anotación preventiva del embargo trabado. En su virtud tomo a favor de **DON MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ, anotación preventiva de embargo** sobre la finca de este número. Así resulta de un mandamiento expedido por Doña Olga Domingo García, Secretaria de referido Juzgado, el cuatro de febrero de dos mil nueve, que ha sido presentado por duplicado a las dieciséis horas del mismo día cuatro, asiento 824 del diario 82. Pagado el impuesto, archivada carta de pago y una copia del mandamiento. Roquetas de Mar, cuatro de marzo de dos mil nueve. Confrontado: en la línea 16, después de "contra", debe decir "otros y". Roquetas de Mar, fecha anterior.

C EMBARGO

URBANA: VIVIENDA terminada descrita en la anotación letra B. **CARGAS: Servidumbre** que se cita en la 1ª. **Hipoteca** de la 2ª. Anotaciones preventivas de **embargo** letras A y B. Afecta al pago del impuesto. La entidad RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE, S.L., **es dueña** de esta finca por título de división horizontal según la inscripción 1ª. En la Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se sigue expediente ejecutivo de apremio, contra la entidad RESIDENCIAL PORTO-SAN JOSE, S.L., con C.I.F. número B04310090, por sus débitos a dicho Ayuntamiento, y habiéndose producidos nuevos débitos por un importe total de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, de los que corresponden MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS a principal, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS a recargo de apremio, y SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHO CENTIMOS para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora; en el que por providencia dictada el ocho de febrero de dos mil diez, se declaró embargada esta finca y otras dos fincas más, por los nuevos débitos acumulados, acordándose su anotación. En su virtud tomo a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, anotación preventiva de embargo** sobre la finca de este número. La **extensa** es la anotación letra C de la finca 37.443 de Roquetas de Mar, al folio 22 del tomo 3.479, libro 1.662. Roquetas de Mar, veintitrés de febrero de dos mil diez.

D PRORROGA ANOTACIÓN

La anotación preventiva de embargo letra A que grava la finca de este número y otras 2 fincas más, se prorroga por cuatro años más, conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por disponerlo Don Miguel Colacios Moreno, Recaudador del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en providencia dictada el ocho de febrero de dos mil diez en el expediente ejecutivo de apremio que la motivó. La extensa es la anotación letra D de la finca 37.443 de Roquetas de Mar, al folio 22 del tomo 3.479, libro 1.662. Roquetas de Mar, veintitrés de febrero de dos mil diez.

000/000

ASIENTO	ASIENTO	ASIENTO	ASIENTO
1057 / 83	346 / 86 C	346 / 86 D	2005 / 95 E
18 FEB. 2008	22 FEB. 2010	22 FEB. 2010	27 FEB. 2013

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 37431
AFECTA por cinco años, desde hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el impuesto de T.P. y A.J.D.- Alegada exención/no sujeción segun autoliquidación, de la que se archiva copia. Roquetas de Mar, 04/03/2013.	E PRORROGA ANOTACIÓN	**La anotación preventiva de embargo letra B que grava la finca de este número, queda prorrogada por cuatro años más,** conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por ordenarlo Dón Ramón Alemán Ochotorena, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Roquetas de Mar, en providencia firme dictada el dieciocho de febrero del año dos mil trece, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 1104/2008 que la motivó. Así resulta de un mandamiento expedido el dieciocho de Febrero del año dos mil trece, por Doña Raquel Martínez Cantón, Secretaria del citado Juzgado, que ha sido presentado por duplicado a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de Febrero del año dos mil trece, según el asiento 2005 del diario 95. Alegada exención del impuesto, archivada carta de pago y un duplicado del mandamiento. Roquetas de Mar, cuatro de marzo del año dos mil trece.
CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 84.2 Rgt°. Gral. de Recaudación. Expedida hoy, la cual es solicitada en el mismo mandamiento que produce la anotación adjunta. Roquetas de Mar, 31/10/2013.	F EMBARGO	**URBANA:** VIVIENDA descrita en la anotación letra B. **CARGAS:** La servidumbre que se cita en la inscripción 1ª, la hipoteca de la 2ª y las anotaciones de embargo letras A -prorrogada por la D-, B -prorrogada por la E- y C. Afecta al pago del impuesto. La mercantil RESIDENCIAL PORTO-S. JOSE, S.L., con C.I.F. B04310090, **es dueña** de esta finca por título de división horizontal, según la inscripción 1ª. En la Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se sigue expediente ejecutivo de apremio, contra la mercantil RESIDENCIAL PORTO SAN JOSE, con C.I.F. B04310090, por acumulación de nuevos débitos a dicho Ayuntamiento, por un importe **total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, de los que corresponden DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS a principal, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS a recargo de apremio, y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora; en el que por providencia dictada el 18 de marzo de 2013 por Don Miguel Colacios Moreno, Recaudador del citado Ayuntamiento, se declaró embargada esta finca y dos más, acordándose su anotación. En su virtud tomo a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, anotación preventiva de embargo** sobre la finca de este número. La extensa es la anotación letra F de la finca 37443 de Roquetas de Mar, al folio 22 de este tomo y libro. Roquetas de Mar, treinta y uno de octubre de dos mil trece.
	G PRORROGA ANOTACIÓN	**La anotación preventiva de embargo letra C que grava la finca de este número y dos más, se prorroga por cuatro años más,** conforme al artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por disponerlo Don Miguel Colacios Moreno, Recaudador del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en providencia dictada el catorce de enero del año dos mil catorce en el expediente ejecutivo de apremio que la motivó. La extensa es la anotación letra G de la finca 37.443 de Roquetas de Mar, al folio 22 del tomo 3.479, libro 1.662. Roquetas de Mar a veintiuno de Enero del año dos mil catorce.

ASIENTO 51/98 E — ASIENTO 1296/98 E

09 OCT. 2013